



Veintiséis de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00085-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibidem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará de manera **PRESENCIAL**, el día VIERNES CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.).

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se **ADVIERTE** que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y en el pronunciamiento de las excepciones, consistente en: i) Registro civil de nacimiento y tarjeta de

identidad del menor SAMUEL PEÑA HURTADO; ii) Acta de audiencia de conciliación por alimentos y regulación de visitas, del 2 de septiembre de 2015 de la Comisaría de Familia Diez de Boston; iii) Certificado No. 102 expedido por el Colegio Carlos Castro Saavedra; iv) Comprobante consignación del 22 de octubre de 2021; v) Relación requisitos proceso de matrícula 2021; vi) Transferencia del 25 de febrero de 2022; vi) Escrito información general del 5 de noviembre de 2021; vii) Constancia tienda escolar del 1 de febrero de 2022; viii) Factura Alianza Educativa Carlos Castro Saavedra Ltda. del 2 de febrero de 2022; ix) Factura No. SEC-67 del 4 de febrero de 2022; x) Certificación del 7 de febrero de 2022 firmada por Ludys Martínez Vargas; xi) Factura TIGO enero de 2022; xii) Factura EPM; xiii) Factura electrónica No. 2138543 del 1 de febrero de 2022; xiv) Presupuesto No. 0026 del 12 de febrero de 2022 y factura electrónica No. FES1303; xv) Factura electrónica No. 142726833 del 15 de enero de 2022; xvi) Factura de venta No. 0405 del 12 de febrero de 2022; xv) Factura electrónica No. 142738569 del 3 de febrero de 2022; xvi) Factura electrónica COPA196 del 4 de febrero de 2022; xvii) Autorización del 20 de enero de 2021 a la Cooperativa COOGRANADA; xviii) Pago a proveedores del 21 de enero de 2021; xix) Seguro de salud Sura Plan de Salud Clásico Familiar del 1 de octubre de 2013, 24 de abril de 2014, 6 de septiembre de 2014, 6 de septiembre de 2015; xx) Pólizas Seguro de salud Sura Plan de Salud Clásico Familiar No. 090000910938; xxi) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín de la Corporación Promotora de Eventos, Deportes y Recreación; xxii) *Consulta externa* del 30 de junio de 2016, 22 de julio de 2016, 5 de agosto de 2016, 19 de agosto de 2016, 26 de agosto de 2016, 15 de septiembre de 2016, 6 de octubre del 2016, 29 de octubre de 2016, 15 de agosto de 2017; xxiii) *Historia clínica* del 17 de noviembre de 2016, 28 de octubre de 2016, 21 de noviembre de 2016, 22 de noviembre de 2016, 29 de noviembre de 2016, 9 de diciembre de 2016, 16 de diciembre de 2016, 20 de diciembre de 2016, 11 de diciembre de 2018, 7 de febrero de 2019, 12 de febrero de 2019, 28 de diciembre de 2019, 17 de enero de 2020, 26 de septiembre de 2020, 3 de noviembre de 2020, 14 de diciembre de 2020, 28 de diciembre de 2020, 28 de enero de 2021, 18 de marzo de 2021, 10 de abril de 2021, 2 de junio de 2021, 3 de agosto de 2021, 9 de septiembre de 2021; xxiv) Remisión a valoración por psicología del 28 de junio de 2016; xxv) Resultados exámenes Instituto Neurológico del 4 de diciembre de 2018, 18 de diciembre de 2018, 24 de enero de 2019; xxvi) Solicitud autorización de servicios del 7

de febrero de 2019 y ordenes médicas del 12 de febrero de 2019; xxvii) Reporte evaluación neuropsicológica del 21 de marzo de 2019; xxviii) Consulta INNAF del 16 de mayo de 2019; xxix) Video telemetría Clínica Las Américas del 15 de agosto de 2019; xxx) Consulta de primera vez por Psiquiatría Pediátrica del 5 de febrero de 2020; xxxi) Cuestionario sobre el comportamiento del niño del 11 de febrero de 2020; xxxii) Remisión a terapias del 10 de abril de 2021; xxxiii) Informe examen Clínica El Rosario del 9 de septiembre de 2019; xxxiv) Reporte evaluación neurológica CENPI del 21 de marzo de 2019.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Se escuchará testimonio a ADRIANA CARDONA VILLEGAS y ANA MARÍA HURTADO CARDONA, quienes depondrán acerca de los fundamentos fácticos de la demanda, en la fecha antes referida.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. Apreciar en su valor legal la prueba documental adunada con la contestación de la demanda consistente en: i) Consignaciones del 17 de enero, 2 de febrero, 1 de marzo, 3 de abril, 2 de mayo, 1 de junio, 4 de julio, 1 de agosto, 1 de septiembre, 29 de septiembre, 1 de noviembre, 1 de diciembre de 2017; 3 de abril, 5 de mayo, 6 de agosto, 7 de septiembre, ii) Facturas No. 0000056535 del 1 de febrero de 2019, 0000049447 del 9 de febrero, 0000050577 del 4 de abril, 0000051260 del 2 de mayo, 0000051875 del 1 de junio, 0000052404 del 3 de julio, 1 de agosto, 0000053801 del 3 de septiembre de 2018; iii) Carné y certificado de afiliación a la EPS SURA del menor SAMUEL PEÑA HURTADO; iv) Correos Colegio Palermo, Offcorss, del 12 de diciembre de 2022; v) Recibo de caja menor del 18 de enero de 2018; vi) Cuenta de cobro 20128 del 7 de abril de 2018.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a SARA HURTADO CARDONA, en la fecha *up supra*, a instancias del apoderado del accionado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Se escuchará testimonio a ELKIN JAVIER PEÑA SEPÚLVEDA y NORA LIGIA BODHER VÉLEZ, quienes depondrán

acerca de los fundamentos fácticos de la demanda, en la fecha antes referida.

4. OFICIO. En la forma y términos solicitados por la parte demandada, OFICIESE a los entes señalados para que alleguen la documentación requerida; precisando que la misma habrá de ser gestionada por la parte interesada, a fin de que milite para el momento de la audiencia; atendiendo la naturaleza de la corriente acción, que prescribe una sola audiencia.

5. Se advierte de entrada que no se accederá a oficiar al Colegio Palermo de San José, para que certifique los años que allí cursó el menor y quién asumió sus gastos escolares; habida consideración que resulta notoriamente impertinente, numeral 2° del artículo 43 del C.G. del P., armonizado con el canon 168 *Ejusdem*, toda vez que la corriente causa persigue en exclusiva el recaudo de los aumentos anuales que tuvo la cuota alimentaria durante 2016 y 2017. Más las cuotas alimentarias, vestuarios y gastos de salud generados y no cancelados desde enero de 2017 a marzo de 2022. De Allí que el problema jurídico a resolver no se centra en determinar si el convocado sufragó o no gastos de educación de su prole.

C. PRUEBA DE OFICIO.

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a CAMILO PEÑA BODHER, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez